



Tipo Norma	:Decreto 628
Fecha Publicación	:03-12-2003
Fecha Promulgación	:24-07-2003
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:FIJA LISTA DE PAISES O TERRITORIOS CONSIDERADOS PARAISOS FISCALES O REGIMENES FISCALES PREFERENCIALES NOCIVOS PARA EFECTOS DE NUMERO 2 DEL ARTICULO 41° D DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 26-01-2004
Inicio Vigencia	:26-01-2004
Id Norma	:218210
Ultima Modificación	:26-ENE-2004 Resolucion 203
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=218210&amp;f=2004-01-26&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=218210&amp;f=2004-01-26&amp;p=</a>

FIJA LISTA DE PAISES O TERRITORIOS CONSIDERADOS PARAISOS FISCALES O REGIMENES FISCALES PREFERENCIALES NOCIVOS PARA EFECTOS DE NUMERO 2 DEL ARTICULO 41° D DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Núm. 628.- Santiago, 24 de julio de 2003.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 y 35° de la Constitución Política del Estado y en el N° 2 del artículo 41° D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1874; y

Considerando:

Que, la Ley N° 19.840, que establece normas tributarias para que sociedades con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero, agregó el nuevo artículo 41° D a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

RES 203, HACIENDA  
D.O. 26.01.2004

Que, entre los requisitos prescritos por el artículo 41° D, el numeral 2° exige que los accionistas de las sociedades y los socios o accionistas de aquellos, que sean personas jurídicas y que tengan el 10% o más de participación en el capital o en las utilidades de los primeros, no deberán estar domiciliados ni residentes en Chile, ni en países o en territorios que sean considerados como paraísos fiscales preferenciales nocivos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Por su parte el numeral 6 del artículo señalado dispone que las inversiones que la sociedad realice en el extranjero no podrán efectuarse en los países o territorios referidos.

Que, de acuerdo con la misma norma, compete al Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo, fijar la lista de países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, en base a la lista que periódicamente elabora la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

Que, habiéndose acompañado por el Director del Servicio de Impuestos Internos la lista de los referidos países o territorios confirmados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, mediante el oficio Res. N° 90, de 27 de mayo de 2003,

D e c r e t o :

Fíjase la siguiente lista de países o territorios considerados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos:

Principado de Andorra Anguila Antigua y Barbuda Aruba



Bahamas Estado de Bahrein Barbados Belice Bermudas Islas  
Vírgenes Británicas Islas Cayman Islas Cook República de  
Chipre Dominica Gibraltar Granada Guernsey Isla de Man  
Jersey República de Liberia Malta República de Mauricio  
Montserrat Antillas Neerlandesas Niue República de Panamá  
Samoa República de San Marino San Cristóbal (San Kistts) y  
Nevis Santa Lucía República de Seychelles San Vicente y  
Granadinas Principado de Liechtenstein Principado de Mónaco  
República de Islas Marshall República de Nauru República  
de Vanuatu Turcas y Caicos Islas Vírgenes (Estados Unidos).

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO  
LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás  
Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda  
atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi,  
Subsecretaria de Hacienda.